NOTA INFORMATIVA A LAS ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (CEHAT)

****

La Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (**"CEHAT"**) y laSociedad General de Autores y Editores (**"SGAE"**) han firmado un Convenio que tiene por objeto establecer el importe de las tarifas aplicables al uso de las obras del repertorio de SGAE en los establecimientos hoteleros de las empresas que sean miembros de alguna de las Asociaciones integradas en CEHAT y que decidan adherirse al Convenio mediante la firma del oportuno contrato con SGAE.El texto del Convenio puede consultarse en la página web de CEHAT www.cehat.org.

Es importante destacar que el Convenio se adapta a las condiciones y requisitos establecidos en el marco jurídico integrado por la Ley de Propiedad Intelectual[1]y la Orden Ministerial sobre metodología de las tarifas de las entidades de gestión[2].

El nuevo Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 de tal forma que hasta esa fecha seguirá en vigor el anterior Convenio.

NECESIDAD DE NEGOCIAR UN NUEVO CONVENIO

La necesidad de negociar un nuevo Convenio con SGAE se justifica por dos razones. La primera es consecuencia de la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual que impone a SGAE dos obligaciones, por un lado, establecer nuevas tarifas generales adaptadas a las normas contenidas en esa Ley y, por otro, negociar las tarifas con CEHAT. Por lo tanto, la primera razón que justifica el Convenio es la obligación de cumplir con un mandato legal.

La segunda razón es que el anterior convenio se firmó el 19 de diciembre de 2008 y después de ocho años de vigencia necesitaba ser revisado a la luz de la experiencia acumulada durante todo este tiempo.

CONTENIDO DEL NUEVO CONVENIO

El nuevo Convenio de 27 de julio de 2016 establece los términos y las condiciones en atención a los cuales SGAE concederá autorizaciones de uso de las obras de su repertorio a "*establecimientos hoteleros*", "*hostales, pensiones, casas rurales y fondas*", "*hospedaje de carácter rural*" y "*campings*"(en adelante nos referiremos a este conjunto de establecimientos como "**la Empresa**") que voluntariamente decidan adherirse al Convenio.

Los servicios técnicos de CEHAT están a disposición de las Asociaciones para atender cuantas consultas sean necesarias para despajar las dudas que puedan surgir de su lectura. Sin perjuicio de ello, señalamos a continuación alguna de las principales características del acuerdo.

[1]La última modificación de la Ley de Propiedad Intelectual se aprobó mediante la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

[2] Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

1. **¿Qué tipo de utilizaciones/modalidades de uso quedan cubiertas por el Convenio?**

   El Convenio cubre un amplio espectro de actividades en las que una Empresa (v.gr. hotel, hostal, pensión, casa rural, fonda, hospedaje rural, camping) puede hacer uso de las obras del repertorio de SGAE[3].

   En particular, el Convenio contempla las condiciones de uso de las obras del repertorio de SGAE en las siguientes modalidades:

   i. Receptores de radio y televisión instalados en las habitaciones del establecimiento;

   ii. Receptores de televisión o amenización musical en zonas comunes de acceso exclusivo de los huéspedes;

   iii. Receptores de radio y televisión instalados en zonas comunes abiertas al público en general;

   iv. Video bajo demanda;

   v. Amenización musical con actuaciones en directo (bajo determinadas condiciones expresamente acotadas en el Convenio);

   vi. Amenizaciones de tiempo libre (tales como bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación);

   vii. Utilización de obras con motivo de bailes-boda;

   viii. Celebraciones de fiestas de fin de año y otros actos análogos tales como fiestas de Navidad, Reyes o Halloween.

2. **¿La adhesión al Convenio es obligatoria o voluntaria para las Empresas?**

   La adhesión al Convenio es absolutamente voluntaria para las Empresas. Debe quedar claro que no existe obligación de adherirse al Convenio y que cada Empresa es completamente libre de hacerlo o no.

   Obviamente, la Empresa que no se adhiera al Convenio no queda exenta del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Propiedad Intelectual que le sean aplicables.

3. **¿La Empresa tiene que aceptar y pagar por todas las modalidades o tipos de uso previstos en el Convenio?**

   No, la Empresa solo tiene que regular los usos del repertorio de SGAE que realiza en su establecimiento sin necesidad de extender el contrato a otras modalidades de uso que no utilice[4]. A estos efectos, el Convenio establece un precio o tarifa diferente para cada modalidad de uso y el contrato-tipo prevé la posibilidad de que la Empresa opte por aquellas modalidades de uso que sean de su interés.

---

[3] Recordamos que SGAE gestiona los derechos de autor de obras musicales, audiovisuales, dramáticas,dramático-musicales y literarias, y que dentro de su repertorio se encuentran tanto autores y editores musicales españoles como extranjeros en virtud de los contratos de gestión que firma con sus miembros y de los contratos de representación que suscribe con entidades de gestión extranjeras.

[4] Por ejemplo, un hotel que no tenga servicio de video a la carta en las habitaciones no tiene que contratar esa modalidad. Lo mismo cabe decir respecto de las restantes modalidades de uso que la Empresa no utilice.

4. **¿Cuál es el precio que hay que pagar por cada modalidad o tipo de uso?**

   Los precios acordados por CEHAT y SGAE son diferentes para cada modalidad de uso.

   Ante la relevancia de este dato y dada la necesidad de que la Empresa lo conozca en su integridad, en lugar de resumir el listado de tarifas, recomendamos a las Asociaciones que lean con detenimiento y atención el Anexo IV del Convenio donde figuran todas las tarifas.

5. **¿Se aplica alguna rebaja en el precio a las Empresas que se adhieran al Convenio?**

   Sí, las Empresas que se adhieran al Convenio podrán beneficiarse del conjunto de bonificaciones y reducciones previstas en el mismo. Dichas bonificaciones y reducciones son las siguientes:

   a) Por pertenencia a una Asociación miembro de CEHAT: 5%

   b) Por domiciliaciónbancaria del pago: 5%

   c) Por pagoanticipado: 2,5% o 5% en función de si el pago anticipado tiene carácter semestral o anual:

   d) Por acogerse a la tarifa simplificada en bailes para bodas y pago anticipado anual: 5%

   e) Por acumulación debailes para bodas y actos similares celebrados en cadenas de establecimientos: entre el 3% y el 20%

   f) Por acogerse a la tarifa simplificada en bailes con motivo de actos sociales de carácter singular y pago anticipado: 5%

   g) Por acumulación de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación celebrados en cadenas de establecimientos: entre el 2% y el 5%.

   h) Por entrega de las declaraciones de utilizaciones del repertorio en los bailes celebradoscon motivo de actos sociales de carácter singular (Noche de Fin de Año, Navidad, Reyes, Halloween y otros análogos): 5%

   i) Deducción cuando la EMPRESA tome la iniciativa de contactar con SGAE para la firma del contrato, y recargo de costes de gestión no evitados cuando SGAE tome la iniciativa de contactar con el empresario para la firma del contrato (aplicables únicamente a la primera anualidad): 20% de la tarifa general aplicable a la modalidad de uso contratada, y para el resto de tipos de alojamiento (hostales, pensiones…) del 25% sobre la misma base.

   j) Situaciones especiales:bailes con motivo de actos sociales de carácter singular (v.gr.noche del fin de año), cuando se presta este tipo de servicios bajo una serie de particularidades (ver el detalle en el texto de las tarifas) y el baile tiene una duración aproximada inferior a los 90 minutos, siendo habitualmente propias del IMSERSO u organismos oficiales: 25%.

6. **¿Qué tiene que hacer la Empresa para adherirse al Convenio?**

La Empresa que desee adherirse al Convenio deberá cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula Segunda del Convenio que, recordamos, son los siguientes:

a) Tener la condición de establecimiento hotelero, hostal, pensión, casa rural, fondas, hospedaje de carácter rural o camping.

b) Pertenecer a una Asociación que sea a su vez miembro de CEHAT, circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por una de tales Asociaciones.

c) Estar al corriente de pago o haber acordado una forma de pago de los derechos gestionados por SGAE, en las mismas modalidades de uso contempladas en el Convenio.

d) Suscribir con SGAE el contrato-autorización, junto con sus anexos, y el documento de adhesión al Convenio[5].

Para la firma del contrato-autorizaciónpuede pedir el certificado a su Asociación y ponerse en contacto con el representante de SGAE de su localidad o con los servicios centrales o provinciales de SGAE.

PAGOS A SGAE Y RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES DE GESTIÓN

Es importante tener en cuenta que la firma del contrato-autorización con SGAE y el pago de las cantidades acordadas en el mismo no liberan a la Empresa de cumplir con las obligaciones establecidas en la LPIcon respecto alos derechos que gestionan otras entidades de gestión[6].

PROCESO DE TRANSICIÓN Y ADAPTACIÓN AL CONVENIO

Desde la firma del Convenio y hasta el 31 de diciembre de este año, CEHAT y SGAE están trabajando en todos los preparativos necesarios para que la entrada en vigor del nuevo Convenio sea sencilla y no cause perjuicios ni inconvenientes a ninguna Empresa. La voluntad de SGAE y la de CEHAT es resolver todas las incidencias que surjan en el proceso de adaptación al nuevo Convenio, aunque para ello será imprescindible contar también con la colaboración de las Asociaciones, las Empresas y, por supuesto, de los representantes de SGAE.

Esperamos que esta información sea de utilidad a las Asociaciones.

En Madrid, a siete de noviembre de dos mil dieciséis.

[5] El contrato-autorización es el Anexo II del Convenio y el documento de adhesión está unido al Convenio como Anexo III.

[6] Otras entidades de gestión distintas de SGAE son AGEDI, AIE, AISGE, EGEDA y DAMA.